



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py  
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/12/03/2025)

Resolución N° 0087-00-2025

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota D N° 02/2025 de la **Facultad de Ciencias Económicas**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 821 de fecha 8 de enero de 2025, por la que eleva la Resolución N° 19 del Acta N° 22 del 27 de noviembre de 2024 del Consejo Directivo, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", para su homologación.

El dictamen de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos de Investigación, Postgrado y Extensión Universitaria**, de fecha 10 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:

*"Dictamen CIPEU N° 04/2025:*

*La comisión ha analizado el expediente de referencia y teniendo en cuenta el informe técnico contenido en la NOTA DGEU N° 017/2025 se sugiere aprobar "EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS".*

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0087-01-2025 **HOMOLOGAR** el Reglamento de Extensión Universitaria de los Programas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, tal como sigue:

### REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

#### CAPÍTULO I

##### DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN

Artículo 1°. - El presente reglamento tiene por objeto ordenar y establecer criterios para el planeamiento, la aprobación, la ejecución, la supervisión, la evaluación y el registro de las actividades de extensión universitaria de los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/12/03/2025)

Resolución N° 0087-00-2025

..//..(2)

Artículo 2°. - El Reglamento de Extensión Universitaria para Programas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) será aplicado en los programas de postgrado de la FCE UNA cuando la actividad de extensión universitaria forma parte del proyecto académico.

### CAPÍTULO II

#### DE LA NATURALEZA Y DE LOS FINES DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 3°. - La extensión universitaria es uno de los fines de la UNA en un proceso de enseñanza aprendizaje con la sociedad, a través de una relación dinámica y respetuosa en los ámbitos de su competencia.

Artículo 4°. - La extensión universitaria es un proceso pedagógico transformador y de compromiso social que contribuye al desarrollo inclusivo, sostenible y sustentable de la sociedad paraguaya y su entorno regional e internacional, indagando, rescatando y compartiendo conocimientos científicos, humanísticos, empíricos, tecnológicos y culturales.

Artículo 5°. - La extensión universitaria se realiza por medio de acciones planificadas y actividades sistemáticas, dentro de la Facultad o fuera de ella, con el objetivo de transferir, sin costos directos a la sociedad, los beneficios del conocimiento científico y tecnológico generado por la Universidad, específicamente en lo que concierne al ámbito de competencia de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 6°. - La extensión universitaria de los programas de postgrado de la FCE UNA tiene por objetivos:

- a) Poner a disposición de la sociedad mediante actividades de extensión el conocimiento científico y tecnológico, así como el talento humano de los programas de postgrado de la FCE para contribuir al desarrollo de la misma.
- a) Relacionar a los estudiantes y docentes de los programas de postgrado de la FCE con la sociedad mediante la extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la pluralidad cultural, teniendo en cuenta sus potencialidades y oportunidades.
- b) Plantear soluciones a los diversos problemas sociales con base en los conocimientos desarrollados en los programas de postgrado de la FCE.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 7°. - Las líneas de acción para la generación de las propuestas de proyectos de extensión universitaria para los programas de postgrado son las siguientes:



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/12/03/2025)

Resolución N° 0087-00-2025

.../.../3)

**a) Para el nivel de capacitación/especialización con orientación profesional**

- Eventos de divulgación del conocimiento producido hacia un público externo y hacia estudiantes de grado y de postgrado. Ej.: seminarios, talleres, congresos.
- Participación de estudiantes en publicaciones, innovaciones, informes técnicos, etc.
- Otros que la FCE considere pertinente, tales como: servicio técnico profesional, producción de materiales educativos-didácticos y su difusión, programa educativo, social, cultural y recreativo, espacio de intercambio de saberes, promoción y concienciación social.

**b) Para el nivel de maestría y doctorado, con orientación profesional**

- Eventos de divulgación del conocimiento producido hacia un público externo y hacia estudiantes de grado y de postgrado. (ej.: seminarios, talleres, congresos)
- Participación de estudiantes en publicaciones, innovaciones, informes técnicos, etc.
- Otras actividades que la FCE considere pertinentes, tales como: servicio técnico profesional, producción de materiales educativos-didácticos y su difusión, programa educativo, social, cultural y recreativo, espacio de intercambio de saberes, promoción y concienciación social.

**c) Para el nivel de capacitación, especialización, maestría y doctorado, con orientación a la investigación**

- Eventos de divulgación del conocimiento producido hacia un público externo y hacia estudiantes de grado y de postgrado. (ej.: seminarios, talleres, congresos)
- Participación de estudiantes en publicaciones, innovaciones, informes técnicos, etc.
- Divulgación internacional de resultados de la investigación en revistas indexadas, revistas internacionales, papers, resultados de tesis de postgrado, etc.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/12/03/2025)

Resolución N° 0087-00-2025

..//..(4)

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ÁREA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Artículo 8°. - La gestión de las actividades de extensión universitaria de los programas de postgrado estará a cargo de la Coordinación de Extensión Universitaria dependiente de la Dirección de Postgrado.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES

Artículo 9°. - La Coordinación de Extensión Universitaria de la Dirección de Postgrado deberá colaborar con los docentes y los estudiantes en la identificación de las necesidades de la comunidad, en la elaboración de proyectos de extensión adaptados a la realidad y en su ejecución.

Artículo 10°. - Los Coordinadores de los programas de la Dirección de Postgrado deben acompañar en la identificación, elaboración, propuesta, programación, ejecución e informe de ejecución de los proyectos de extensión universitaria que correspondan a su área.

Artículo 11°. - Los docentes deberán promover los proyectos de extensión que permitan la divulgación del conocimiento científico y tecnológico, con base en las líneas de acción.

Artículo 12°. - Cuando aplique la extensión universitaria, el estudiante de un programa de especialización, maestría o doctorado deberá cumplir, para el egreso del programa pertinente, la cantidad de horas de actividades de extensión universitaria o los créditos que se fijen en el proyecto académico correspondiente.

### CAPÍTULO VI

#### DEL PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA FCE UNA

Artículo 13°. - El planeamiento de las actividades de extensión deberá realizarse sobre la base de proyectos que reflejen un proceso transformador de enseñanza aprendizaje, que promuevan la inclusión activa y proactiva de los sectores de la sociedad, y que permitan la implementación de variadas formas o metodologías de intercambio, según corresponda, como producto de la generación compartida de ideas y conocimientos técnicos, culturales, científicos y empíricos, que respondan a las realidades sociales.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/12/03/2025)

Resolución N° 0087-00-2025

..//..(5)

Para ello, los proyectos de extensión universitaria deben expresar con claridad sus objetivos, metas, talentos humanos, costos y financiamiento de manera a optimizar los recursos.

La Coordinación de Extensión Universitaria de la Dirección de Postgrado establecerá los aspectos básicos a ser considerados en los proyectos de extensión universitaria.

Artículo 14°. - Las actividades de extensión universitaria serán planificadas sobre la base de proyectos de vinculación adaptados a la realidad de una comunidad. Se buscará promover la interacción intra e inter asignaturas y programas de postgrado. Se podrá incluir otras unidades académicas.

Artículo 15°. - La Coordinación de Extensión Universitaria de la Dirección de Postgrado definirá el mecanismo y el instrumento metodológico para identificar las necesidades prioritarias de la comunidad en la que la FCE está inmersa.

Los proyectos de extensión deben estar enfocados a las necesidades de la sociedad y coadyuvar en su desarrollo económico y social. Los mismos deberán prever el financiamiento de la actividad, así como la obtención de resultados.

Artículo 16°. - El proyecto de extensión universitaria debe guardar relación con el plan de estudios del programa de postgrado. Asimismo, debe ser transversal al Plan Nacional de Desarrollo vigente y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

### CAPÍTULO VII

#### DE LOS PROYECTOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 17°. - Los estudiantes de un programa de postgrado, cuando la actividad de extensión universitaria forma parte del proyecto académico, deberán presentar propuestas de proyectos de extensión, conforme a las líneas de acción establecidas.

Artículo 18°. - Las propuestas de proyectos de extensión serán analizadas por la Coordinación de Extensión Universitaria de la Dirección de Postgrado como requisito indispensable para su ejecución.

Artículo 19°. - La factibilidad de financiamiento, la calidad y la pertinencia de los procesos, el tiempo establecido para su realización y los resultados esperados serán condiciones indispensables para la aprobación de los proyectos de extensión universitaria.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/12/03/2025)

Resolución N° 0087-00-2025

..//..(6)

Artículo 20°. - Para ser considerada, la propuesta de un proyecto de extensión universitaria deberá contar con la tutoría del docente del programa de postgrado de la FCE UNA, quien será responsable del seguimiento, junto con la Coordinación de Extensión Universitaria de la Dirección de Postgrado, del proyecto a ser desarrollado.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA EJECUCIÓN Y DEL INFORME FINAL DEL PROYECTO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 21°. - Los estudiantes de un programa de postgrado, con la tutoría del docente del programa de postgrado de la FCE UNA, deberán ejecutar la actividad de extensión universitaria del programa de postgrado. Asimismo, deberán elaborar el Informe Final del Proyecto de la actividad de extensión universitaria.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA EVALUACIÓN Y DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 22°. - El docente del módulo de Extensión Universitaria del programa de postgrado de la FCE UNA deberá evaluar y calificar la actividad de extensión universitaria ejecutada por los estudiantes.

Artículo 23°. - El docente del módulo de Extensión Universitaria del programa de postgrado deberá remitir el Informe Final del Proyecto a la Coordinación de Extensión Universitaria dependiente de la Dirección de Postgrado, dentro de los treinta días corridos después de concluida la actividad de extensión universitaria.

Artículo 24°. - La Coordinación de Extensión Universitaria de la Dirección de Postgrado procederá al registro de la actividad de extensión universitaria y el archivo de los documentos respaldatorios.

### CAPÍTULO X

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°. - El estudiante no podrá convalidar las horas de actividades de extensión universitaria cumplidas en un programa de postgrado a otro programa.

Artículo 26°. - La actividad de extensión universitaria que pretenda utilizar el nombre de la Institución estará sujeta a la autorización de la Coordinación de Extensión Universitaria dependiente de la Dirección de Postgrado.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/12/03/2025)

Resolución N° 0087-00-2025

..//..(7)

Artículo 27°. - La promoción de proyectos de extensión universitaria no autorizados por la Institución queda prohibida dentro de las instalaciones de la FCE - UNA.

Artículo 28°. - Los casos no previstos serán resueltos por el Decano de la FCE-UNA, previo informe de la Dirección de Postgrado de la FCE - UNA.

0087-02-2025 La presente resolución tendrá vigencia a partir del 12 de marzo de 2025.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**  
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**  
RECTORA Y PRESIDENTA

